

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Miguel Ángel Cano Noreña
DEMANDADO	Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez y Oscar Jairo Orozco Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00050 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 168

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA elevada por MIGUEL ÁNGEL CANO NOREÑA en contra de OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ y OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.

Revisada la acción, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S., así como el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, la Judicatura.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por MIGUEL ÁNGEL CANO NOREÑA en contra de OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ JIMÉNEZ y OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE RESTREPO SÁNCHEZ para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 024 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario (Ant) 20 de abril del año 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by several loops and a final flourish.

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario